



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

GALINDO ROBLEDO CARLOS GUILLERMO

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA VIABILIDAD DE INCORPORAR EL MODELO DE SUBASTA
DESCENDENTE, AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA,
CONTEMPLADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, 22 DE ABRIL DE 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN.	
CAPÍTULO 1.	PÁG
I. LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO MEDIO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS y ARRENDAMIENTO.	1
EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.	
1.1.1. Convocatoria.	5
1.1.2. Bases de licitación.	9
1.1.3. Junta de aclaraciones.	21
1.1.4. Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas.	24
1.1.5. Fallo.	31
1.1.6. Otorgamiento del contrato.	34
CAPÍTULO 2.	
2. El modelo de subasta descendente dentro del procedimiento de licitación pública, contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.	37
2.1. La subasta descendente como acto administrativo.	40
CAPÍTULO 3.	
3. Ventajas y desventajas del modelo de subasta descendente en el procedimiento de licitación pública, contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.	46
3.1 Propuesta de reforma a los artículos 33 fracción XVIII y 43 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.	51
3.1.1 Propuesta de reforma a los artículos 31 fracción VII y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	55
CONCLUSIONES.	58
BIBLIOGRAFÍA.	61

INTRODUCCIÓN

Como es sabido el procedimiento de licitación pública es el principal medio que tiene la Administración Pública para hacer la contratación de bienes, servicios y obra pública y, el cual; tiene como objetivo asegurar mejores condiciones económicas para la administración pública, para ello el Estado implementara los mecanismos necesarios para obtener las mejores condiciones económicas, de ahí que incorporará mejoras al modelo de la licitación pública la cual, al ser un procedimiento estará compuesta por una serie de actos tanto de hecho como de derecho que tendrán como resultado el procedimiento licitatorio.

Ahora bien, dentro de estos mecanismos que el Estado implementará para asegurarse mejores condiciones, la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal incorpora el modelo de subasta descendente al procedimiento licitatorio; de ahí que, en la presente investigación nos propusimos abordar las ventajas y desventajas de la subasta descendente dentro del procedimiento de licitación pública y, derivado de dicho análisis, estar en la posibilidad de proponer que el modelo de subasta descendente sea incorporado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a efecto de que, en la normatividad Local y la Federal, el modelo de subasta descendente logre su objetivo de garantizar las mejores condiciones para la administración pública, por lo que para ello partiremos de las siguientes preguntas: ¿qué es la licitación pública?, ¿cómo opera procedimentalmente?, ¿qué es el modelo de subasta descendente? ¿la subasta descendente tiene el carácter de acto administrativo? y ¿ventajas y desventajas del modelo de subasta descendente?. Por lo que, para dar solución a los cuestionamientos antes planteados utilizaremos los métodos de investigación documental y empírico, así como la consulta de fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales tanto mexicanas como extranjeras.

Para cumplir con los fines de la presente investigación la dividimos en tres capítulos en los que haremos una explicación concreta de los temas en ellos incorporados.

En el primer capítulo, reflexionaremos en torno al marco teórico-conceptual de la licitación pública, analizaremos el procedimiento licitatorio a la luz del derecho mexicano y de manera muy particular, de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que respecta a licitación pública

En el segundo capítulo, haremos un estudio acerca de cómo la normatividad local en materia de adquisiciones, incorpora el modelo de subasta descendente al procedimiento de licitación pública; con la finalidad de obtener las mejores condiciones de contratación y garantizar una mayor eficacia y eficiencia al procedimiento licitatorio, por lo que también serán materia de análisis los aspectos generales de la subasta descendente como acto administrativo.

En el tercer capítulo, realizaremos diversas consideraciones sobre las ventajas y desventajas del modelo de subasta descendente y por último; expondremos de manera concreta las conclusiones desarrolladas a lo largo de la investigación, en el sentido de la viabilidad de incorporar, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el mecanismo de subasta descendente.

CAPÍTULO 1.

LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO MEDIO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO.

Considerando que para alcanzar el bien público temporal, el cual es la razón de ser del Estado y entendiendo a éste como el principal satisfactor de bienes y servicios de la sociedad; diremos que el Estado utilizará dos sistemas: el primero de ellos es la provisión directa que el Estado realiza a través de los Órganos de la Administración Pública; en tanto que el segundo será el que realice a través de las adquisiciones, siendo ésta la forma indirecta de proveer bienes y servicios; sin embargo, es sabido que en ambos casos se utilizan los recursos económicos públicos, mismos que se obtienen en gran medida de lo recaudado a las economías privadas de los ciudadanos, de ahí que el ejercicio de los recursos económicos públicos tenga una gran importancia, ya que para satisfacer las necesidades de la sociedad es indiscutible que el Estado realice la adquisición de bienes, servicios y la construcción de obras públicas, a través de contratos administrativos “Que atenderán a la premisa del interés público, y contendrán el acuerdo de voluntades, tanto de la Administración Pública como de Personas privadas o públicas, con la finalidad de crear, modificar y extinguir una situación jurídica de interés general, o en particular relacionada con los servicios públicos, que unen a las partes en una relación de estricto derecho público, sobre las bases de un régimen exorbitante del Estado”¹; ahora bien, en nuestro derecho positivo vigente, la contratación de bienes, servicios y obra pública, se encuentra regulada en nuestra ley fundamental en su artículo 134, al establecer que:

“Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

¹ SERRA ROJAS, Andrés.- Derecho Administrativo, Porrúa, México 1995.- Pág. 636.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución”.

De lo anterior se desprende que por regla general para la adquisición de bienes, servicios y la construcción de obra pública, el Estado realizará la licitación pública, entendiendo como tal, a las actuaciones dirigidas a la manifestación de un pronunciamiento que corresponden a una autoridad administrativa plasmada en una serie de actos administrativos, por lo que es dable decir que la licitación pública es por regla general el procedimiento que tiene la administración pública para hacerse llegar de bienes, servicios y construcción de obra pública, y con ello cumplir en forma óptima sus tareas sustantivas y dar respuesta a las necesidades que de ella demande la sociedad. Ahora bien, de lo anteriormente señalado podemos inferir que la Licitación Pública presenta las siguientes características:

“Es un procedimiento; es decir, un conjunto de actos ligados encaminados a un fin; el fin del procedimiento es seleccionar al futuro contratante de la administración pública; que la persona seleccionada es la que le ofrezca al Estado las mejores condiciones y ventajas de contratación, a la luz del interés público”.²

Sin embargo, es preciso mencionar que existen actuaciones previas a la licitación pública y que las mismas las realiza la Administración Pública, comenzando con la planeación que realice la Administración Pública, esto es la actividad organizacional en la que se establecerán una serie de acciones, como la de verificar la necesidad del bien o el servicio, la necesidad de realizar la obra pública y la autorización presupuestaria; toda vez que como ya se ha dicho, los contratos que llega a celebrar la administración pública repercuten en el gasto público, siendo menester que previo a la celebración de dicho procedimiento de licitación pública exista la autorización por parte de los órganos de control presupuestal competentes para el ejercicio fiscal, y por lo tanto esto se traduce en que la administración pública debe contar con los recursos necesarios para estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la celebración de los contratos emanados del procedimiento licitatorio, también un acto previo al procedimiento de licitación pública es la preparación de las bases de licitación el cual corresponde única y exclusivamente a la Administración Pública o Autoridad licitante, esta etapa a su vez expresa la voluntad contractual del Estado, y la cual no esta sujeta a negociación por parte de los licitantes, es preciso aclarar que esta etapa la trataremos en su oportunidad con mayor detenimiento.

Ahora bien, una vez que la Administración Pública ha cumplido las etapas previas mencionadas, damos paso al procedimiento de licitación pública, el cual de acuerdo a nuestro derecho positivo vigente se caracteriza por su sentido formalista y condicionante al establecer en el ordenamiento jurídico una serie de trámites, formalidades y procesos antes de que sea emitida la voluntad contractual del

² MEADE HERVERT, Christian.- Licitación pública y medios de defensa, Miguel Ángel Porrúa, México 2002, Pág. 17.

Estado; sin embargo, es preciso aclarar que el incumplimiento de tal formalismo vicia esa voluntad, ya que no se ha seguido el orden normativo; de ahí que, podemos decir que para que los contratos administrativos tengan la validez jurídica están, sin lugar a dudas supeditados al cumplimiento de las formalidades establecidas en nuestra legislación aplicable vigente, aunado a que la licitación pública es un acto administrativo condicionante, pues al desarrollo de ésta se producen más actos administrativos encaminados a la elección del contratante; lo anterior a efecto de asegurar la igualdad de los participantes en el proceso licitatorio, así como imprimir transparencia en las decisiones del Estado, la anterior aseveración se fortalece al señalar que: “La licitación pública es el procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual por el que un ente público, en ejercicio de la función administrativa, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente. No es un acto, sino un conjunto de actos; un procedimiento integrado por actos y hechos de la administración y actos y hechos del oferente, que concurren a formar la voluntad contractual”³

Se desprende de lo señalado en los párrafos anteriores, que en el procedimiento de licitación pública intervienen de manera directa dos sujetos; por un lado los sujetos particulares (licitadores), oferentes o participantes, los cuales pueden ser personas morales o físicas y por otro lado la Administración Pública (convocante).

Como ha quedado establecido, la licitación pública al ser un procedimiento administrativo se compone de varios actos ligados entre sí, encaminados a la consecución de un fin que es la realización de un contrato administrativo; que estos actos quedan integrados en etapas que definen el procedimiento de la licitación pública.

³ DROMI, José Roberto. Licitación Pública, Astrea, Buenos Aires, 1996 págs 61 y 63

1.1 EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Para efectos de nuestro estudio desarrollaremos las etapas que configuran el procedimiento licitatorio serán atendiendo a la siguiente: convocatoria, Bases de Licitación, junta de aclaraciones de bases, presentación y apertura de ofertas, fallo y otorgamiento del contrato de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.1.1 CONVOCATORIA

Entendiendo a ésta como la invitación general impersonal e indeterminada que se formule a todas aquellas personas físicas o morales interesadas en contratar con la administración pública; es decir, es la decisión unilateral del ente público licitante por la que se decide la realización del contrato, sujetándose a las bases y cláusulas elaboradas para su preparación y ejecución, convocándose a los interesados para que formulen propuestas u ofertas, por lo que este llamado reviste forma jurídica de acto administrativo, por cuanto importa una declaración unilateral, dictada en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos individuales y directos, toda vez que al hacerse la publicación de la convocatoria a los licitadores, les nace el derecho subjetivo de intervenir en el procedimiento, siendo que la autoridad convocante deberá dar a conocer dicha convocatoria a través de los órganos informativos oficiales con que contase; así como, por los medios impresos de mayor circulación en el país y por los medios electrónicos, de ahí que la publicación de la convocatoria es una fase obligatoria para el órgano convocante.

Ahora bien, la convocatoria deberá contener los requisitos necesarios a fin de que los posibles interesados estén en condiciones de presentar sus ofertas, siendo que de manera general deberán contemplar entre otros: a) el nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante; b) el objeto de la licitación; c) la indicación de si la licitación es nacional o internacional; d)

lugar, día y hora en que tendrá lugar la apertura de los sobres con las propuestas técnicas y económicas; e) las condiciones de pago; f) los porcentajes de anticipos, y las demás que considere la Legislación aplicable al caso concreto.

La omisión de la publicación de la convocatoria, así como la omisión de los requisitos que la misma debe contener, son circunstancias que implican una publicación incompleta, confusa, deficiente, siendo causa que determina la nulidad de la licitación por violación a la formalidad de publicación. De igual forma se debe tomar en cuenta que a la convocatoria le son aplicables las reglas de la competencia; toda vez que, la autoridad que emita la convocatoria deberá ser competente para realizar dicho acto administrativo.

Al respecto es muy clara la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, en su artículo 32 al señalar que:

“Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión y contendrán:

I.- La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II.- La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;

III.- La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;

IV.- La indicación de si la Licitación es nacional o internacional;

V.- Si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado;

VI.- El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;

VII.- La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o Servicios que sean objeto de la Licitación, así como mención específica de por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;

VIII.- La indicación de entregar o no anticipos;

IX.- Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago; y

X.- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

XI.- Nombre y cargo del servidor público responsable de la licitación pública.”

En tanto que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en su artículo 29 establece que:

“Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 32 de la presente Ley, y el señalamiento de si se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por los menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

VII. Lugar y plazo de entrega;

VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley;

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y

XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.”

De lo anterior, se infiere que la Convocatoria, siendo la primera fase del procedimiento de licitación es de gran importancia, ya que contendrá todas y cada una de las peculiaridades que regirán el procedimiento, así como el bien que requiere la Administración Pública, de ahí que sea de importante trascendencia que la Autoridad Convocante emita una convocatoria clara, precisa y en la que no dé lugar a vicios en el procedimiento de licitación pública.

1.1.2 BASES DE LICITACIÓN

Una de las características de la licitación es que debe de contar con una descripción detallada de los bienes y servicios que requiere la Administración Pública, los cuales van a constituir y ser el objeto mismo de la licitación que realice la autoridad convocante.

Esta descripción figura en un documento elaborado por el órgano administrativo convocante el cual, como ya se mencionó constituye un acto previo; así las bases

de licitación constituyen un conjunto de cláusulas emitidas unilateralmente por la Administración Pública, que están destinadas a la formalización del contrato, así como a su ejecución; ya que en las mismas se detalla en forma pormenorizada, el objeto del contrato, su regulación jurídica, además de los derechos y obligaciones de las partes.

Por lo que se intuye, que las bases de licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto a que la Administración Pública no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites que la misma Ley le faculta, por otro lado, las bases de licitación obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o rechazadas sus propuestas y siguen obligando al adjudicatario como el contrato mismo, de ahí que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal señale:

“Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- La denominación o razón social de la (sic) dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II.- Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;

III.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;

IV.- El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;

V.- Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

VI.- Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;

VII.- La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

VIII.- En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;

IX.- Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;

X.- Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;

XI.- Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;

XII.- La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;

XIII.- En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;

XIV.- Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

XV.- La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

XVI.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;

XVII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;

XVIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;

XIX.- Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;

XX.- La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal

competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos, y

XXI.- La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos.

XXII.- El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXIII.- Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma, las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; y

XXIV.- Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.

XXV.- El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y

XXVI.- La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.”

En tanto que la Ley Federal de materia establece en su artículo 31, que las bases de licitación se ajustarán a lo siguiente:

“Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

En licitaciones internacionales, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación;

XII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;

XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, en cuyo

caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 47 de este ordenamiento;

XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 53 de esta Ley;

XVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley;

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XIX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 44 de esta Ley;

XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XXII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XXIV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

XXV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la dependencia o entidad de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

XXVI. El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, al menos

durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.”

Como es de observarse en las dos normatividades en materia de adquisiciones, al establecer las bases de licitación el objetivo de éstas es que los licitantes compitan en igualdad de circunstancias y con base a las condiciones planteadas; de ahí que la competencia entre los licitantes para contratar con la Administración Pública, tendrá el efecto de hacer que el ganador sea el que ofrezca mejores condiciones técnicas y económicas para el Estado, el cual de manera recíproca adjudicará el contrato al licitante que haya presentado la mejor oferta.

Con lo anterior, podemos considerar a las bases de licitación como el conjunto de reglas que establecen el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato, así como el contenido del mismo; es decir, se delimitará la prestación o el bien que va adquirir el Estado y los derechos y obligaciones de las partes contratantes; empero, las bases de licitación tendrán el carácter general e imparcial de modo que se asegure un trato igualitario para los oferentes. Siendo que los licitantes tendrán la obligación de sujetarse a dichas bases de licitación y su no acatamiento implica consecuentemente la no admisión de su oferta, las características contenidas en las bases de licitación regirán toda la vida contractual, con lo que se pone de manifiesto la importancia de las bases de licitación puesto que se establecen las características del contrato. Ahora bien; como hemos mencionado, las bases licitación sólo se podrán modificar en los casos en que la ley lo prevé siendo la etapa oportuna para ello la junta de aclaraciones, misma que en la siguiente etapa analizaremos.

1.1.3 JUNTA DE ACLARACIONES.

Una vez que se ha emitido la convocatoria respectiva y que los interesados en participar en el proceso licitatorio han adquirido las bases de licitación, la autoridad convocante realizara una Junta en la que se aclararán las dudas que tengan los participantes con respecto a las bases de licitación, siendo en este acto, que la autoridad convocante está obligada a responder todas y cada una de las dudas que tuvieran los participantes, por lo que en las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican, ya que como se ha dicho es en esta etapa donde la Ley faculta a la autoridad convocante a modificar las bases de licitación, sin que estas modificaciones alteren en lo específico la esencialidad de la licitación pública; de ser así estaríamos ante uno de los casos en que se decretaría la nulidad de la licitación pública.

Por otro lado, es menester mencionar que de todo lo actuado en esta fase de la licitación pública, se le deberá entregar copia al participante, para que todos se encuentren en igualdad de circunstancias. Al respecto la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal nos indica en su artículo 43, párrafo cuarto:

“

...

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.”

De lo anterior podemos observar dos situaciones importantes de la junta de aclaraciones; primero, que es el acto administrativo mediante el cual la autoridad convocante disipara y aclarara las dudas que tengan los licitantes con respecto a la convocatoria y las bases de licitación; siendo también la etapa en que la autoridad convocante podrá modificar lo establecido en la convocatoria y en las bases de licitación siempre y cuando no impliquen una sustitución, variación o disminución de los bienes y servicios que se hayan especificado en la convocatoria y en las mismas bases, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

ARTICULO 37 “Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que habiendo adquirido bases, no asistieren a dicha junta.”

Ahora bien, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 33, plasma lo referente a la Junta de aclaraciones que establece:

“Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se de la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”

Por lo anterior, se infiere de ambos ordenamientos que la junta de aclaraciones, es sin lugar a dudas, el acto del procedimiento licitatorio que dota al participante en este procedimiento de seguridad jurídica al contratar con el Estado, toda vez, que le permite reunir los elementos económicos y técnicos que le permitan presentar una mejor oferta para que le sea adjudicado el contrato respectivo, de igual forma la Administración Pública tendrá la certeza de que los participantes ofertarán lo que requieren y que señalo con anterioridad tanto en la convocatoria como en las respectivas bases de licitación.

1.1.4 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

Es preciso aclarar que antes de la apertura de propuestas técnicas y económicas la autoridad debe observar lo contemplado en el artículo 38 de la Ley de la materia vigente aplicable en el Distrito Federal el cual establece:

“En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.”

En tanto que la ley de la materia en el ámbito Federal también prevé lo relativo a la entrega de las propuestas, técnicas y económicas, siendo que éstas se regirán, de acuerdo a lo establecido el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública”.

De los anteriores preceptos, es evidente que entre la Legislación Local y la Federal en materia de adquisiciones, existe en lo concerniente a la presentación de ofertas una diferencia, ya que por un lado; la Ley Federal prevé varios mecanismos por los cuales el licitante puede hacer llegar a la autoridad convocante sus propuestas, en tanto que la Ley de Adquisiciones del Distrito

Federal no hace referencia al respecto, por lo que se intuye que sólo en el lugar de celebración del acto de presentación.

Aunado a lo anterior, también se desprende que se entenderá por propuesta al conjunto de documentos que presenta el licitante en los que, teniendo en cuenta lo solicitado por las bases de licitación y del resultado de la junta de aclaración a las mismas bases, se establecen ciertas condiciones técnicas y económicas con los que estarían dispuestos a adjudicarse el contrato, así diremos que la presentación de las propuestas es una amplia etapa dentro del procedimiento licitatorio que comprende una serie de actos tanto del licitante como de la Administración Pública o autoridad convocante, los cuales podemos precisar que el primero de los mencionados hace la presentación de propuesta, en tanto que el segundo valora las propuestas presentadas.

Es menester mencionar que: "La presentación de las ofertas es una declaración de voluntad que tiene por fin inmediato establecer, crear y modificar derechos o relaciones jurídicas entre el proponente y el licitante y demás oferentes que participen en el procedimiento"⁴

Dichas ofertas deben de contener ciertos requisitos jurídicos los cuales algunos doctrinarios los han clasificado en tres categorías: a) subjetivos, b) objetivos y c) formales. "Los subjetivos se refieren a la persona del proponente; los objetivos al contenido de la oferta y los formales al tramite, documentación e instrumentación de la propuesta,"⁵ es decir, los requisitos subjetivos se refieren a la capacidad para ser licitante y a la representación. En este sentido, solo podrán presentar propuestas aquellos licitantes que cumplan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento respectivo, además de aquellos que hayan sido exigidos por las bases de licitación, lo que deberá ser demostrado en los documentos de la oferta.

⁴ DROMI, José Roberto. La Licitación Pública. Astrea, Buenos Aires 1996, pág 336

⁵ LUCERO ESPINOSA, Manuel. La licitación pública. Porrúa, México 2004, pág. 23.

En cuanto a los requisitos objetivos, se refiere al objeto mismo de la oferta que deberá contener los documentos establecidos en las bases y al factor o factores de evaluación que finalmente decidirán la oferta ganadora.

Por último, los requisitos formales se refiere a las formalidades establecidas en las bases y que son de cumplimiento obligatorio. Entre dichas formalidades se destaca la forma escrita, el idioma, el sobre cerrado y la presentación en el lugar, día y hora señalado.

Ahora bien, una vez que se ha vencido el plazo para la admisión de propuestas, en sesión pública, en el día y hora previstos en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas propuestas siendo éste un acto formal en donde intervienen los servidores públicos, los funcionarios de las dependencias de control, así como los oferentes; siendo que en esta fase la autoridad convocante, como veremos más adelante, dará a conocer todos los participantes que presentaron oportunamente su oferta de acuerdo a las bases de licitación que se establecieron en la convocatoria, además de que la convocante se cerciorará de los requisitos cuantitativos, que se establecieron en la convocatoria, más no así los elementos cualitativos los cuales la autoridad convocante se reserva para su análisis detallado.

Como se ha mencionado, la apertura de las ofertas constituye un acto administrativo cuyo objeto es admitir a los licitantes a la fase de evaluación de las proposiciones hechas, al admitir la Autoridad convocante la oferta del licitador, a éste le nace el derecho para que su oferta sea considerada, siendo que, a su vez también tiene la obligación de mantener sus propuestas de manera inalterable, toda vez que el participante no puede alterar su oferta, salvo en los casos que específicamente le faculta la Ley como es el caso de la Legislación de la Materia aplicable en Distrito Federal, en donde se faculta al oferente a modificar su propuesta económica a favor de la Administración Pública, siendo así que el

artículo 43 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal en su fracción primera establece que:

“...

I.- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

a) Documentación legal y administrativa;

b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y

c) Propuesta económica.

...”.

Ahora bien, en lo que corresponde a la Ley de la materia en el ámbito Federal, la presentación y apertura de propuestas se sujetara a lo previsto en los artículos 34 y 35, mismos que señalan lo siguiente:

“Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.”

“Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio

relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.”

Como hemos mencionado, el acto de apertura de ofertas es a todas luces un acto formal y solemne, descrito en la Ley de la materia y en las bases de licitación sometido al principio de publicidad. Por consiguiente, en el mismo están presentes los licitantes y los interesados que lo deseen así como aquellos a los que la ley se los exige.

Por lo que, una vez que la autoridad convocante ha cumplido con la etapa de apertura de propuestas técnicas y económicas, procederá a la evaluación respectiva, la cual es necesario aclarar que, no se guiará por métodos de puntos y porcentajes, restricción que ambos ordenamientos tanto el Federal como el Local lo consagran, ahora bien; cumplido la fase de presentación y apertura de propuestas, la autoridad convocante está en posibilidades de emitir el fallo correspondiente y consecuentemente deberá emitir el dictamen el cual será la base que tendrá la administración pública para emitir el fallo definitivo.

Así mismo, la autoridad convocante motivará las razones del por qué se ha favorecido a un concursante que a criterio de ésta su oferta haya sido calificada como técnicamente aceptable y económicamente conveniente, así como también motivará el dictamen de no favorable a los demás concursantes, por lo que desde luego dichos dictámenes deberán estar forzosamente motivados y fundamentados, a efecto de generar la certidumbre jurídica de todos los participantes en el procedimiento de Licitación Pública.

1.1.5 FALLO

El fallo constituye el acto administrativo por el cual de manera unilateral, la autoridad convocante, una vez analizadas las propuestas de los oferentes, decide mediante un dictamen cual de las propuestas es la más ventajosa para la Administración Pública y por ende a ese participante será a quien va otorgar el

contrato respectivo, notificado en audiencia pública al licitante ganador y de igual manera notificando a los participantes que resultaron no vencedores; cabe hacer mención que dichos fallos, tanto a favor de un participante así como los que no resultaron favorecidos, la autoridad convocante debe fundamentar y motivar los mismos; caso contrario, se daría cabida a la interposición de un recurso de inconformidad o a un juicio de nulidad. Ahora bien, la Legislación Local en materia de adquisiciones establece en su artículo 43, que:

“

....

II.- En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del participante que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

...”

Siendo que en materia Federal, una vez que se ha hecho la evaluación de las propuestas, la autoridad convocante, a efecto de emitir el fallo correspondiente y consecuentemente la adjudicación, se ajustara a lo prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en sus respectivos artículos 36 Bis y 37, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas”.

“Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

Como observamos, la notificación favorable del fallo a un participante constituye la adjudicación del contrato respectivo con independencia de llegar a concretar su formalización, siendo aquí en donde se individualizan derechos y obligaciones recíprocos.

1.1.6 OTORGAMIENTO DEL CONTRATO

Las dependencias administrativas o convocantes una vez que han realizado la adjudicación la cual, como ya se mencionò, se hará del conocimiento de los participantes a través de junta publica y procederán a formalizar el contrato respectivo dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales, Federal y Local de la materia, por lo que se considera que el contrato se perfecciona a partir de la firma del mismo, el cual servirá además, como elemento eficiente para la prueba de la contratación, que de otro modo se hará por la constancia del acto de adjudicación y su notificación. Por lo que al respecto mencionaremos lo que establece el artículo 59 de la Ley Reglamentaria en el Distrito Federal.

“Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o, invitación restringida a cuando menos tres proveedores, correspondiente, aun en el supuesto de la fracción V del artículo 54 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente”.

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora.”

Al respecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo conducente en el diverso 37, el cual ya ha sido transcrito en el punto anterior, y al cual nos remitiremos, para efectos de establecer lo relativo a la adjudicación, en materia federal, que como ya hemos visto en el mismo acto de adjunta o fallo se comunicará por parte de las dependencias y entidades por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

De lo anterior podemos concluir como corolario del presente punto que al adjudicar el contrato, éste será la individualización del adjudicatario, y se ajustará a las bases de licitación, así como la oferta técnica y económica aceptada, y en consecuencia también se individualizará la normatividad incorporada al contrato y contendrá la descripción del servicio que prestará el licitador, el término del contrato y los compromisos que asume la Administración Pública, entre otros.

Una vez que hemos establecido que es la licitación pública y cuáles son las diferentes fases de las que se compone, podemos concluir que el procedimiento de licitación pública es una serie de actos administrativos, los cuales tienen como fin la adjudicación del contrato a la propuesta más solvente; ahora bien, siguiendo

la ruta de investigación planteada abordaremos el modelo de subasta descendente y establecer si ésta constituye un acto administrativo, dentro del procedimiento licitatorio, considerando que el modelo de subasta descendente se encuentra contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

CAPÍTULO 2

EL MODELO DE SUBASTA DESCENDENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONTEMPLADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, en razón a lo pretendido en el tópico que nos ocupa haremos breves reflexiones en torno al modelo de subasta descendente así como al acto administrativo, consideraciones necesarias para establecer como opera el modelo de subasta descendente en el Procedimiento de Licitación Pública y determinar si el mecanismo de la subasta descendente contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal reviste las formalidades y características del acto administrativo.

Así las cosas y considerando para la elección de los contratantes con la administración pública, en cualquier tipo de contrato administrativo la ley reconoce tres procedimientos, la Invitación Restringida a cuando menos tres participantes, la Adjudicación Directa y la Licitación Pública, siendo en este último en donde supone un concurso o libre competencia entre los licitantes donde el contrato es adjudicado al que ofrece mejores condiciones económicas, por lo que este procedimiento es el más favorable a los intereses financieros de la administración pública; en consecuencia, la libertad de competencia es uno de los principios más importantes de la contratación de los entes públicos, destacándose tres objetivos fundamentales: el primero de ellos, es aquel que protege los intereses económicos de la administración, en tanto que el segundo, garantiza la igualdad de acceso a la contratación con la administración pública y por último generar la competencia en un sector específico; de ahí que el primer y tercer objetivo tienen naturaleza eminentemente económica y de acuerdo con el mismo los licitantes compiten en base a las condiciones preestablecidas en las bases de licitación y en la ley, en tanto que el segundo tiene una naturaleza jurídica al salvaguardar la igualdad de los concursantes, por lo que bajo estas dos premisas de economía e igualdad

surge el modelo de subasta descendente, el cual ha sido utilizado a lo largo de la historia para una gran diversidad de transacciones económicas de bienes públicos y privados, los cuales se han comprado y vendido mediante éste modelo, de ahí que en los últimos tiempos se ha evidenciado un creciente interés por la creación de nuevos mercados y adquisiciones estatales, utilizando para ello el esquema de la subasta, así bajo esta tesitura encontremos que la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, en su artículo 43, plasma con claridad el modelo de la subasta descendente, al señalar:

“ARTICULO 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

...”

De ahí, que se hace necesario establecer qué es el modelo de subasta descendente; entendiéndose por tal al mecanismo de asignación en la cual compiten varios demandantes u oferentes por bienes o servicios, obteniéndose al final un ganador y un precio. Empero para efectos del presente trabajo, nos referiremos a subasta como el modelo en la cual existe un licitante que en este caso será la Administración Pública quien recibirá las propuestas individuales de un grupo de (licitadores) o participantes, siendo una característica del modelo de subastas descendente, la disposición particular y privada que tiene cada uno de los participantes o licitantes para emitir su oferta, así las cosas el modelo de subasta descendente es el tipo de subasta que opera comenzado con un valor alto anunciado y él mismo va disminuyendo hasta que alguno de los participantes se le adjudica el contrato del bien o servicio que requiere la Administración Pública, en este orden de ideas, como ya se ha mencionado el modelo de subasta

descendente esta contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal en su artículo 43.

De lo anterior es evidente que el sentido del Legislador es el de incluir dentro del procedimiento de licitación pública el modelo de subasta descendente, con el objeto de favorecer los intereses financieros de la administración; y garantizar la igualdad de los participantes.

2.1. LA SUBASTA DESCENDENTE COMO ACTO ADMINISTRATIVO

Ahora bien, una vez establecido lo anterior y siguiendo la ruta crítica que nos hemos planteado dentro de la presente investigación tendremos que determinar si la subasta descendente tiene el carácter de acto administrativo, para ello tendremos que determinar qué es el acto administrativo, sus características y elementos.

Atendiendo a las diferentes posturas doctrinarias, que sobre el acto administrativo algunos tratadistas han vertido en sendos estudios, el maestro Andrés Serra Rojas considera que: “El acto administrativo es un acto realizado por la administración Pública y tiende a producir un efecto de derecho, en forma unilateral y ejecutiva, para el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la legislación administrativa”.⁶

En tanto que el maestro Miguel Acosta Romero nos dice que se entenderá por acto administrativo como: “La manifestación externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública que crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones y se propone satisfacer el interés general”;⁷

⁶ SERRA ROJAS, Andrés.- Derecho administrativo, Primer Curso.- Porrúa, México, 1996, Pág. 255

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría general del derecho administrativo, Porrúa, México, 1999, pág. 817

De las anteriores posiciones doctrinales, es entendido que el acto administrativo es la expresión de la voluntad por parte de los órganos administrativos facultados para ello, con la intención de influir en la esfera jurídica del gobernado, para así el Estado cumplir con los fines que demande el interés general.

Destacándose también que el acto administrativo puede ser unilateral, bilateral, colectivo o complejo; general o individual; discrecional o reglado, y constitutivo o declarativo de la esfera jurídica del particular.

“Entendiéndose como un acto unilateral al que proviene de la sola voluntad de la administración; el bilateral, de la voluntad de ésta y de los particulares; el colectivo, de varias voluntades, pero de un mismo órgano; y el complejo, de la concurrencia de varios órganos administrativos; el general, por su parte, va dirigido a un número indeterminado de personas; mientras que el individual a un limitado; el discrecional otorga a la autoridad un margen de decisión dentro de los límites legales; el reglado, por el contrario, se realiza con total apego a la ley; y el constitutivo, amplía o restringe la esfera jurídica de los particulares creando una nueva situación de derecho, en tanto que el declarativo, simplemente le da constancia”.⁸

Establecido lo anterior y apoyándonos también en postulados doctrinales diremos que las características de acto administrativo serán “la presunción de legitimidad o validez, que implica que el acto se ha emitido con apego a las normas jurídicas vigentes; la ejecutoriedad, que significa su obligatoriedad y, por tanto, debe cumplirse, o bien, que la administración puede ejecutarlo de manera coactiva aun contra la voluntad del particular interesado, sin la necesidad de acudir ante órgano judicial; la estabilidad, que indica su irrevocabilidad de oficio en caso de que otorgue un derecho al particular, la impugnabilidad, que revela su susceptibilidad para ser atacado ya sea por medios administrativos o jurisdiccionales”.⁹

⁸ MEADE HERVERT, Christian.- Licitación pública y medios de defensa, Miguel Ángel Porrúa, 2002, Pág. 52.

⁹ FERNÁNDEZ RUIZ, Derecho administrativo, McGraw Hill, México, 1997, págs.128 y 129.

Así las cosas, encontraremos que los elementos del acto administrativo serán aquellos que se encuentran señalados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3º, lo anterior sin demérito de las apreciaciones doctrinales que versan sobre éste punto; sin embargo, consideramos que para efectos de la presente investigación nos guiaremos por lo que establece la ley al señalar los elementos del acto administrativo, en el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que:

“Artículo 3.-

Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuera colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley.

Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expide, salvo en aquellos casos que la ley autorice otra forma de expedición;

Estar fundado y motivado;

Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la ley;

Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

Mencionar el órgano del cual emana;

Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas.

Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan;

Ser expedido decidiendo todos los puntos propuestos por las partes, o establecidos por la ley.”

Una vez que hemos señalado que el acto administrativo es aquel que realiza la administración pública con facultades para ello, el cual tendrá una ingerencia en la esfera jurídica del gobernado, produciéndole efectos de derecho; podemos decir que el modelo de subasta descendente contemplado en la Ley de Adquisición del Distrito Federal, de manera particular dentro del procedimiento licitatorio, es un acto realizado por una autoridad administrativa, siendo en este caso la autoridad convocante o área convocante de la administración pública, quien realizará el acto administrativo que consecuentemente afecta a los participantes en el referido procedimiento licitatorio, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del citado ordenamiento, se comunicará a los participantes que podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante; por lo que se desprende que el referido modelo de subasta, es un acto unilateral, toda vez que proviene de la única voluntad de la administración pública y consecuentemente es individual, en razón a que solo va dirigido a un número limitado, en este caso los participantes en el procedimiento de licitación pública, también podemos decir que es un acto reglado en razón a que se constituye a partir de los preceptos legales contemplados tanto en nuestra Carta Magna como en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Atendiendo a las características del acto administrativo, diremos que el modelo de subasta descendente, como ya hemos establecido, se encuentra normado dentro

de nuestro derecho positivo vigente dándole la presunción de legalidad, lo que también implica que es obligatorio su cumplimiento para las partes que participan en el procedimiento de licitación pública, en razón a que es un acto más dentro del procedimiento de licitación pública, asimismo los participantes podrán inconformarse respecto del resultado del procedimiento de Licitación Pública, tal como lo establece la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, en su artículo 88, al establecer:

“Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal”

Ahora bien, al modelo de subasta descendente contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, es evidente que le son aplicables los requisitos del acto administrativo previstos en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo, anteriormente transcrito, toda vez que entre otras circunstancias es expedida por un órgano competente, tiene como finalidad un interés público, se hace constar por escrito y es un acto fundado y motivado.

De ahí que podamos afirmar que la subasta descendente es el acto administrativo que se ha incorporado a la legislación positiva vigente Local, a través de la licitación pública para allegarse de los bienes y servicios que requiera la administración pública, bajo las condiciones económicas más favorables y garantizando la igualdad de los participantes en el procedimiento de licitación

pública, empero corroborar si efectivamente el modelo de subasta descendente ha cumplido con tal fin, será parte de lo que analizaremos en el corolario de la presente investigación al establecer las ventajas y desventajas del modelo de subasta descendente contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

CAPÍTULO 3

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL MODELO DE SUBASTA DESCENDENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CONTEMPLADO EN LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL

Una vez establecido que es la Licitación Pública, que la misma se encuentra prevista y regulada en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, así como también que dentro del procedimiento de licitación pública se encuentra el modelo subasta descendente; y determinado que éste es un acto administrativo; es menester que analicemos las ventajas y desventajas del citado modelo de subasta, análisis que se debe hacer desde el punto de vista jurídico y desde luego económico, lo anterior a efecto de que dicho modelo de subasta descendente sea incorporado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, como ya se mencionó el marco normativo Local de la Licitación Pública, al establecer la subasta descendente, lo hace con el fin de propiciar que la administración pública obtenga las condiciones económicas más favorables, pero con ello también trata de fomentar la participación de un número importante de oferentes, toda vez que el licitante esta en posibilidades de proponer mejores propuestas económicas en busca de que se le adjudique el contrato y en consecuencia se genera una mayor certeza de igualdad dentro del procedimiento licitatorio, disminuyendo el grado de discrecionalidad por parte de la autoridad convocante al momento de adjudicar el contrato, lo anterior en razón, a que de acuerdo al modelo de subasta descendente planteado en el procedimiento licitatorio todos aquellos que hayan cumplido con los aspectos técnicos de la licitación, tendrán una mayor posibilidad de que se les adjudique el contrato al proponer una mejor oferta económica.

Ahora bien, podemos decir que el modelo de subasta descendente contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal puede ser un instrumento valioso con que cuenta el Gobierno del Distrito Federal para maximizar el bienestar social, ya que considerando a éste, a través de las diferentes dependencias que lo componen, como uno de los mayores consumidores de bienes y servicios encaminados a satisfacer las demandas sociales, a través de la Licitación Pública y consecuentemente de la subasta descendente podrá aumentar sus posibilidades de elección, toda vez que como ya se ha mencionado mediante el modelo de subasta descendente podrá aumentar a un número mayor de participantes en el procedimiento de Licitación Pública, lo que le garantizará un mayor grado de elección y competencia a la administración pública, aunado a que también disminuye el grado de discrecionalidad al momento de adjudicar el contrato, lo cual no le sería posible desarrollar a través de otros mecanismos de asignación.

Por lo que se presume que el modelo de subasta descendente, también incorpora al procedimiento de licitación pública mayores avances tecnológicos, ya que los participantes al entrar en la dinámica de la subasta descendente; es decir, al mejorar las ofertas económicas hechas a la administración, incorporan a los servicios o bienes motivo de la licitación pública mayores avances tecnológicos, los cuales les permitan reducir los costos de productos de bienes o servicios y consecuentemente mejorar la oferta que presenten, de ahí que con los avances tecnológicos y el mayor grado de elección y competencia que se genera en el sector de bienes o servicios motivo de la licitación pública, trae como consecuencia una mayor fuente de ingresos para la administración Pública, toda vez que ésta erogará menores recursos en la adquisición de bienes y servicios.

Así en consideración a lo anterior, podemos resumir que las ventajas que puede llegar a presentar el modelo de subasta descendente contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, serían las siguientes:

a) Fomenta la participación de un número importante de participantes.

- b) Propicia que la administración pública obtenga las condiciones económicas más favorables
- c) Garantizará un mayor grado de elección, para la administración pública. Y consecuentemente, genera la competencia en un sector específico.
- d) Mayores avances tecnológicos.
- e) Una mayor certeza de igualdad dentro del procedimiento licitatorio.
- f) Disminuye el grado de discrecionalidad que tiene la administración pública al momento de realizar la adjudicación.

Sin embargo, para que se den las ventajas que hemos enumerado y que el modelo de subasta descendente contemplado en el procedimiento licitatorio y regulado por la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, pueda llegar a alcanzarlas es necesario que la legislación positiva vigente aplicable a la licitación pública sea más específica, esto es, que en razón al análisis que hemos realizado, vemos que la normatividad antes citada no plantea un procedimiento claro y específico mediante el cual se lleve a cabo el modelo de subasta descendente; toda vez que no señala entre otras cosas, cuántas veces los participantes podrán replantear su propuesta económica; así como tampoco se pronuncia en mantener un costo marginal en el sentido de que no se reciban propuestas inferiores a dicho costo; ya que las mismas influirán en la calidad de los bienes motivo de la Licitación Pública.

Por otro lado de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se infiere que el Legislador faculta a los participantes en el procedimiento de licitación pública al establecer el modelo de la subasta descendente, a negociar con la autoridad convocante para realizar mejores propuestas económicas a favor de la

Administración Pública, hecho que nace cuando la autoridad convocante hace del conocimiento a los participantes que podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación con la finalidad de resultar adjudicados, situación que pareciera ser jurídicamente correcto y administrativamente ventajoso, empero al establecer lo anterior; permite que se de la negociación de las ofertas presentadas por los participantes en el procesos de licitación publica, en franca contradicción con lo establecido en el artículo 33 del ordenamiento en cita, el cual establece en su fracción décimo octava:

“Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

...

XVIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;

....”

De lo anterior, es evidente la limitante tanto para la Administración Pública en el sentido de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación pública podrá ser negociada; así como también para el participante, en el sentido de que no podrán ser negociadas las propuesta técnicas y económicas que haya presentado, toda vez que el Legislador no hace diferencia y se concreta a señalar de manera muy general “las propuestas presentadas”, por lo que la anterior situación en todo momento se contrapone con lo señalado en la fracción II párrafo

segundo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual ya hemos mencionado, en el sentido de negociar una mejor propuesta económica en beneficio de la Administración Pública.

En consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas se genera un vacío jurídico en el procedimiento de licitación pública y esto implica un modelo deficiente de subasta descendente, planteado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, de ahí que sea necesario replantear el modelo de subasta descendente contemplado en la multicitada legislación Local, a efecto de que el modelo de subasta descendente tenga una contundencia jurídica y social requerida para cumplir con su fin y consecuentemente poder incorporar dicho modelo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, aunado a lo anterior otra de las desventajas que pudiera traer consigo el modelo de subasta descendente, se presenta cuando algunos postores que participan en la licitación pública llegan a tener cierto poder en el mercado de la producción o distribución de algunos bienes relacionados con la licitación pública, y utilizan ese poder y su conocimiento en el mercado como herramienta útil para proponer precios muy bajos y excesivamente inferiores a los que los demás participantes hagan al momento de celebrarse la subasta descendente. Por lo que se puede perder de vista la generación de la competencia en un mercado específico.

Una vez hecho lo anterior y por cuestiones de método, en razón a lo pretendido en la presente investigación, la cual dicho sea de paso tiene un carácter propositivo; pasaremos a verter una a una las conclusiones a las que hemos llegado para que el modelo de subasta descendente, contemplado en el procedimiento de licitación pública, previsto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, sea incorporado al procedimiento de licitación pública regulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.1 PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVIII Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

Una vez que hemos establecido las ventajas y desventajas del modelo de subasta descendente en el procedimiento de licitación pública contemplado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, nos corresponde enterar al análisis de los preceptos normativos de la ley de la materia local en los que se contempla la referida subasta, a efecto de estar en posibilidades de proponer una reforma; así las cosas como ya hemos señalado encontramos que la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal contempla en su artículo 43 fracción II, párrafo segundo, contempla el modelo de la subasta descendente al establecer que:

“ARTICULO 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

...”

Ahora bien, tomando en consideración el análisis realizado en el numeral inmediato anterior, en el que establecemos las desventajas del modelo de subasta contemplado en la ley de Adquisiciones Local y en un acto modesto, propondremos que el artículo 43 fracción II párrafo segundo del multicitado ordenamiento, pueda quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar **por una sola vez** un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos **por una sola ocasión, en sobre cerrado y** mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, **siendo obligación de la convocante no aceptar una propuesta económica inferior al costo marginal que se haya establecido con anterioridad.**

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

- a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;
- b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

...”

Propuesto lo anterior y siendo congruentes con lo señalado en el presente trabajo también proponemos la modificación de la fracción XVIII del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, la cual como ya dijimos prohíbe expresamente a los participante en el procedimiento de licitación pública negociar las ofertas que presentan con la autoridad convocante, así tenemos que la Ley de la Materia Local prevé en el señalado artículo 33 lo siguiente: “Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

...

XVIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;

...”

En tanto que la propuesta de modificación que se tiene a bien proponer es la siguiente:

XVIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas **técnicas** presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;

Con lo anterior consideramos que la legislación local en materia de adquisiciones que contempla el modelo de subasta descendente podrá cumplir de manera más

eficaz con su finalidad al garantizarle a la administración pública los bienes y servicios bajo la premisa de la oferta globalmente más favorable.

3.1.1 PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN VII Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Siguiendo con lo establecido en la presente investigación y tomando en consideración que se pretende incluir el modelo de subasta descendente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público será evidentemente necesario reformar el Artículo 37 de señalada Ley Federal en el sentido de que el participante pueda proponer una propuesta económica más abajo a la que originalmente fue la vencedora, así las cosas tenemos que el ordenamiento Federal de la Materia establece en el referido precepto lo siguiente|:

“Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

Siendo lo propuesto en el presente trabajo, a efecto de cumplir con las expectativas planteadas la parte conducente:

“Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. **Siendo en este momento en que los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos por una sola ocasión, en sobre cerrado y mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, siendo obligación de la convocante no aceptar una propuesta económica inferior al costo marginal que se haya establecido con anterioridad, dicho lo anterior y recibido las repropuestas que hayan formulado los participantes la autoridad convocante emitirá en fallo respectivo.**

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

Por otro lado justo es proponer la reforma al Artículo 31 fracción VII, en el sentido de modificar la prohibición que tienen los participante en el procedimiento de

licitación pública al momento de hacer sus propuestas económicas, para tal efecto diremos que la Ley Federal establece en el referido artículo en la parte que interesa lo que a continuación se transcribe la cual establece que:

“Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

...

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

...”.

En tanto que lo que modestamente se propone en el presente trabajo es lo siguiente:

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

Con lo anterior damos por satisfechas las expectativas y creemos viable en incorporar el modelo de subasta descendente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Consideramos que es necesario que la Ley de adquisiciones del Distrito Federal, establezca un mecanismo claro de subasta descendente en el que se señale con claridad cuantas veces los participantes dentro del procedimiento licitatorio podrán replantear su propuesta económica.

La anterior consideración obedece a que la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, no señala cuántas veces el participante en el procedimiento licitatorio podrá replantear su oferta, al momento de llevarse a cabo el modelo de subasta descendente, por lo que es necesario que dicho cuerpo normativo señale de manera clara que los participantes en el procedimiento licitatorio sólo podrán replantear por una sola ocasión su propuesta económica, lo anterior lo creemos loable, ya que de replantear sus propuestas en dos o más ocasiones ello repercutiría en la calidad de los bienes o servicios motivo de la licitación; en cambio, al replantear la propuesta económica por una sola ocasión garantiza la igualdad de condiciones de los participantes en el procedimiento licitatorio y hace posible que la autoridad convocante pueda establecer un costo marginal, en los términos planteados en el punto 3.1 y 3.1.1 del presente trabajo.

SEGUNDA: Consideramos idóneo que nuestra legislación prevea de antemano cuál es el límite monetario aceptable de las propuestas para la administración convocante, esto es fijar un costo marginal.

Lo anterior a fin de garantizar que los bienes o servicios motivo de la licitación pública sean de una calidad óptima, por lo que consideramos que dicho costo marginal se debe de prever al momento que la autoridad convocante realice las actuaciones previas a la licitación pública, esto es al hacer la planeación en la que se establecerá la necesidad del bien o el servicio y la autorización presupuestaria.

TERCERA: Consideramos pertinente que se modifique las Legislaciones Local y Federal en materia de adquisiciones, en lo referente a que las propuestas económicas no sean negociables, lo anterior en razón a la dinámica que se establece en la subasta descendente, toda vez que como ya hemos visto en la presente investigación, al establecer el modelo de subasta descendente la autoridad convocante esta negociando con los participantes la propuesta económica que presentan, situación que es una franca contradicción con lo establecido por Ley de Adquisiciones del Distrito Federal su artículos 33 fracción XVIII, la cual prohíbe a los participantes a negociar las ofertas que presentan a la Autoridad convocante; por lo que consecuentemente también se debe modificar la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que éste ordenamiento prevé en su artículo 31 fracción VII la misma restricción, esta modificación en la Ley Federal obedece, a que se pretende incluir el modelo de subasta descendente en la Legislación Federal, por lo que creemos que dicha prohibición sólo se debe constreñir a las propuestas técnicas de los bienes y servicios motivo de la licitación.

Ahora bien, tomando en consideración que al establecer en el procedimiento licitatorio un sistema de adjudicación basado en el modelo de la subasta descendente, el cual se rige por el precio más bajo y en las condiciones actuales en que se encuentra plasmado en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, la autoridad convocante deja a un lado el criterio de la propuesta globalmente más favorable, por lo que creemos que con las consideraciones anteriormente señaladas se dotaría a nuestra Legislación en materia de adquisiciones de un mecanismo que garantiza la calidad de los bienes o servicios motivos de la licitación pública y mejores condiciones económicas para la administración pública, esto es, se estaría estableciendo los parámetros para que la adjudicación se dé en base a la propuesta globalmente más favorable, logrando así satisfacer de la manera más óptima las demandas sociales, toda vez que se dotaría al procedimiento licitatorio de eficacia al disminuir los costos financieros y al incrementar la eficacia social, para tal efecto proponemos que se tomen en consideración las propuestas planteadas en el cuerpo del presente trabajo las

cuales de llevarse a cabo nos llevarían a considerar no sólo viable sino necesario incorporar el modelo de subasta descendente al procedimiento de licitación pública, contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De ahí que, con las anteriores conclusiones se cumple con los objetivos planteados en la presente investigación, ya que es evidente la viabilidad de incorporar un mecanismo como la subasta descendente al procedimiento licitatorio contemplado en la Ley de Adquisiciones en materia Federal, el cual dotaría al referido procedimiento de un número importante de participantes, condiciones económicas más favorables para la Administración Pública Federal, así como también le garantizaría un mayor grado de elección generando en consecuencia la competencia y con ello aportaciones tecnológicas; asimismo se dotaría de una mayor certeza de igualdad dentro del procedimiento licitatorio y la disminución del grado de discrecionalidad al momento de realizar la adjudicación, circunstancias que como ya hemos mencionado, incrementarían la eficacia social de la licitación pública.

BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES CONSULTADAS

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa, Compendio de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1994. p.p. 364.

DROMI, José Roberto, La Licitación Pública, Astrea, Buenos Aires, 1989. Segunda Edición, p.p. 250.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2000. Cuarta Edición, p.p. 479.

FERNÁNDEZ RUIZ, Derecho Administrativo, Mcgraw Hill, México, 1997. p.p 181

LOPEZ ELÍAS, José Pedro, Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999. p.p. 317

LUCERO ESPINOSA, Manuel, La Licitación Pública, Porrúa, México, 2004. Tercera Edición p.p. 192.

MEADE HERVERT Christian.- Licitación Pública y Medios de Defensa, Miguel Ángel Porrúa, 2002. p.p. 87

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1999. Décimo Novena Edición p.p. 905.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007.

Ley de Amparo, 2007.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2007.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 2007

Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, 2007.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, 2007.